

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

### ANUNCIOS OFICIALES

Formado por el Ayuntamiento de...  
 en virtud de la ley de 11 de Octubre de 1899...  
 para el pago de los derechos que en el referido...  
 se han de pagar por el uso de las aguas...  
 de la propiedad de D. Fortunato Escribano...  
 en virtud de la Real orden de 9 de Noviembre de 1891...  
 ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su Comisión de baños...  
 que a continuación se inserta:

la categoría y clase, apreciándose además respectivamente el total de los mismos en el ramo de Sanidad exterior en el caso de que dos empleados activos acrediten igual tiempo de servicio en la clase; y

2.º Que en cuanto á la interpretación de la disposición 5.ª adicional al cap. 2.º del título preliminar del expresado reglamento, se esté á lo que la misma determina, ó sea que sirva de base para la clasificación de los excedentes en la categoría y clase que en el escalafón les corresponda y acrediten el mayor número de años de servicios en el ramo de Sanidad exterior.

De Real orden lo digo á V. E. como resolución á su consulta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1900.—E. Dato.—Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

En vista de la petición formulada por D. Miguel Blanch Fortes, vecino de esta localidad, para que se le habilite para la importación de azúcares extranjeros, de la que se le ha privado en virtud del reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Enero último para la administración y cobranza del impuesto de azúcar:

Considerando que, según los datos estadísticos del quinquenio de 1894 á 1898, la Aduana de San Sebastián ocupa el cuarto lugar entre todas las habilitadas que han tenido mayores importaciones de azúcar, lo cual revela la importancia de aquel comercio:

Considerando que dicha Aduana se halla habilitada para el despacho de los géneros llamados coloniales, que pagan mayores derechos que el referido artículo, y que, como principal de la provincia, tiene el personal pecunial suficiente para verificar con el acierto debido toda clase de despachos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se considere á la Aduana de San Sebastián comprendida en el art. 12 del citado reglamento entre las habilitadas para despachar azúcares extranjeros.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Gaceta del 27 de Febrero)

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. á la que acompaña la del Presidente de la Comisión de escalafones del Cuerpo de Sanidad exterior, consultando: primero, si la frase «rigurosa antigüedad» con que termina el párrafo segundo, art. 14 del reglamento de dicho Cuerpo, aprobado por Real decreto de 27 de Octubre último, debe entenderse según el art. 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, aplicado para la formación de escalafones de los empleados activos y cesantes de la Administración Económica, constituida por el mayor tiempo efectivo de servicios prestados en la clase y en igualdad de tiempo en ésta por el total de servicios al Estado, ó si, como determina el párrafo cuarto, art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1895, la antigüedad para figurar en los escalafones de activos se habrá de apreciar, no por el tiempo que se lleve en la clase, sino por la fecha de la posesión en el primer nombramiento en la categoría; y segundo, si la regla para la clasificación de los excedentes que fija la disposición 5.ª adicional del precitado reglamento ha de ser el único principio para la clasificación de dos individuos de igual categoría y clase, ó si sólo se ha de tener en cuenta en el caso de que ambos excedentes acrediten igual tiempo de servicios en la clase;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que para la formación de los escalafones de activos, la frase «antigüedad rigurosa», que comprende el párrafo segundo, art. 14 del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre último, se entienda en el sentido de mayor número de años de servicios en

### la categoría y clase, apreciándose además respectivamente el total de los mismos en el ramo de Sanidad exterior en el caso de que dos empleados activos acrediten igual tiempo de servicio en la clase; y

2.º Que en cuanto á la interpretación de la disposición 5.ª adicional al cap. 2.º del título preliminar del expresado reglamento, se esté á lo que la misma determina, ó sea que sirva de base para la clasificación de los excedentes en la categoría y clase que en el escalafón les corresponda y acrediten el mayor número de años de servicios en el ramo de Sanidad exterior.

De Real orden lo digo á V. E. como resolución á su consulta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1900.—E. Dato.—Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

##### REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia suscrita por la Sra. Condesa de Torrepedro y los Sres. Sánchez Cambón, propietarios de los establecimientos balnearios de Carvallo, en esa provincia, en solicitud de que se fije como temporada oficial para lo sucesivo en el balneario de su propiedad de 15 de Junio á 15 de Septiembre en vez de la de 1.º de Julio á 30 de Septiembre que hoy rige, dicho Cuerpo, consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

(Gaceta del 25 de Febrero)

##### REAL ORDEN

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 9 de Noviembre de 1891, ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su Comisión de baños, que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo de la solicitud formulada por el Médico Director de los balnearios de Carvallo, D. Fortunato Escribano, en súplica de que se modifique la actual temporada para el uso de dichas aguas, que empieza en 1.º de Julio y termina en 30 de Septiembre, fijándola para en adelante en el período de 15 de Junio á 15 de Septiembre.

Apoya la variación, con la que muestran su conformidad los dueños de los dos balnearios que constituyen el establecimiento, en que la segunda quin-

cena de Septiembre resulta en alto grado, inconveniente para los enfermos, en su mayoría reumáticos ó del aparato respiratorio, por ser durante ella, según viene observando en varias temporadas, muy frecuentes las lluvias y los vientos horacanales del Norte y N. E., descendiendo á veces la temperatura á cero grados, y en cambio en la última quincena de Junio se disfruta en la localidad de una temperatura uniforme y apacible.

La Comisión encuentra justificada la solicitud de dicho Médico Director, pues en efecto, las variaciones bruscas de la temperatura en Carvallo durante la segunda quincena de Septiembre pueden perjudicar á los reumáticos y enfermos de aparato respiratorio, que constituyen la mayoría de la concurrencia que utiliza las aguas minero medicinales del expresado establecimiento, y en cambio favorecería la acción terapéutica de éstas la temperatura suave y uniforme de la localidad en la segunda quincena de Junio.

Por lo expuesto, y porque al adelantar la temporada en una quincena, se compensa la reducción de igual período de tiempo en su terminación, evitándose al público el perjuicio que podría originarse si se disminuyera el período durante el que puede utilizar las aguas.

La Comisión opina que procede acceder á la variación de la temporada oficial para el uso de las aguas minero medicinales de Carvallo, provincia de la Coruña, solicitada por el Médico Director de las mismas, de conformidad con los propietarios de los establecimientos en que se utilizan, y por tanto, que la temporada oficial para en adelante debe empezar en 15 de Junio y terminar en 15 de Septiembre de cada año.

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone, señalando para lo sucesivo, como temporada oficial para el balneario de Carvallo, de 15 de Junio á 15 de Septiembre.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la Coruña.

### MINISTERIO DE HACIENDA

(Gaceta del 27 de Febrero)

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por varios comerciantes y por la Cámara de Comercio de San Sebastián solicitando vuelva á habilitarse la Aduana de aquella capital para la importación de azúcares extranjeros, de la que se le ha privado en virtud del reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Enero último para la administración y cobranza del impuesto de azúcar:

Considerando que, según los datos estadísticos del quinquenio de 1894 á 1898, la Aduana de San Sebastián ocupa el cuarto lugar entre todas las habilitadas que han tenido mayores importaciones de azúcar, lo cual revela la importancia de aquel comercio:

Considerando que dicha Aduana se halla habilitada para el despacho de los géneros llamados coloniales, que pagan mayores derechos que el referido artículo, y que, como principal de la provincia, tiene el personal pecunial suficiente para verificar con el acierto debido toda clase de despachos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se considere á la Aduana de San Sebastián comprendida en el art. 12 del citado reglamento entre las habilitadas para despachar azúcares extranjeros.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 444

##### Organización provincial

El Ilmo. Sr. Director general de la Administración, con fecha 26 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. remitir á la mayor brevedad posible el expediente que dió motivo al acuerdo de esa Diputación provincial relativo á la supresión de la Casa de Beneficencia de Tortosa, así como también certificaciones de las actas de las sesiones en que se tratara

1.º Que para la formación de los escalafones de activos, la frase «antigüedad rigurosa», que comprende el párrafo segundo, art. 14 del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre último, se entienda en el sentido de mayor número de años de servicios en

Apoya la variación, con la que muestran su conformidad los dueños de los dos balnearios que constituyen el establecimiento, en que la segunda quin-

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la Coruña.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se considere á la Aduana de San Sebastián comprendida en el art. 12 del citado reglamento entre las habilitadas para despachar azúcares extranjeros.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

«Sirvase V. S. remitir á la mayor brevedad posible el expediente que dió motivo al acuerdo de esa Diputación provincial relativo á la supresión de la Casa de Beneficencia de Tortosa, así como también certificaciones de las actas de las sesiones en que se tratara

del particular, incluso las de acuerdos definitivos que recayeran en el mencionado asunto, sin omitir nada que pueda ilustrar para la resolución de la instancia promovida por aquella Corporación. Al mismo tiempo sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que tanto éstas como las que se crean lesionadas por el repetido acuerdo pnedan en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esa provincia, alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, los cuales remitirá V. S. tan pronto expire el mencionado término.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de las partes interesadas y á los demás efectos que se indican.

Tarragona 2 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

#### Núm. 445

En vista de la petición formulada por D. Miguel Blanch Ferreres, vecino de Ampolla, que solicita autorización para construir un muro y almacén en la zona marítimo-terrestre, se instruye expediente en este Gobierno de provincia anunciándose lo solicitado y señalando el plazo de treinta días para que los que se consideren perjudicados con tal petición puedan presentarse en el Negociado de Fomento, sito en la Jefatura de Obras públicas, Plaza de Olózaga, núm. 2, las reclamaciones que consideren procedentes; advirtiéndose que el término citado empezará á contarse desde la fecha de la inserción del presente.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido por el párrafo 3.º del art. 3.º de la instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883.

Tarragona 28 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CONSEJO DE ESTADO

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

En 4 de Marzo de 1899. D. Emilio Castejón y Mestres contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Noviembre de 1898, sobre nulidad de subasta verificada por el Ayuntamiento de Santa María de Meyá.

En 14 de Junio de 1899. D. Manuel Gutiérrez Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Enero de 1899, sobre derecho á pensión de orfandad del Montepío de Correos.

En 29 de Enero de 1900. D. Pablo Nicolau contra la orden de la Dirección general de Instrucción pública expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Mayo de 1898, sobre provisión de plazas de Profesores Auxiliares de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

En 29 de Enero de 1900. D. Tomás Da Torre y Weyga contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 7 de Diciembre de 1899, sobre que anuló la subasta celebrada en Betanzos para el arriendo del impuesto de consumos en los años 1899-1902.

En 30 de Enero de 1900. Doña Francisca Moró y Cubero contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del

Ministerio de Hacienda de 14 de Septiembre de 1899, sobre derecho á pensión como viuda de Carlos Vallejo Suárez.

En 31 de Enero de 1900. D. Emilio Castejón y Mestres contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Mayo de 1899, sobre prohibición á D. José Palmada para extraer productos del subsuelo de la mina *Casualidad*, número 945 (Lérida).

En 3 de Febrero de 1900. Don Eduardo Lozano y Ponce de León contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Octubre de 1899, sobre provisión de la cátedra de Física superior de la Universidad Central.

En 5 de Febrero de 1900. D. José Sotos Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Octubre de 1899, sobre supresión de la conducción del correo de Madrid á Burgos.

En 6 de Febrero de 1900. Doña Eloisa López Cimiano, viuda de Ceballos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, sobre relación á fincas urbanas sobre expropiación forzosa de la propiedad de D.ª Angela de Hoyos para la explotación de la mina *Jesusa*, núm. 4.743.

En 6 de Febrero de 1900. Compañía Arrendataria de Tabacos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Octubre de 1899, por la que se le concede autorización para seguir vendiendo en comisión labores de Ultramar y del extranjero.

En 6 de Febrero de 1900. D. Antonio Soler Anduga contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 20 de Julio de 1899, sobre nulidad de la diligencia de posesión y amojonamiento del lote de monte núm. 959 de los Propios de Lorca (Murcia).

En 6 de Febrero de 1900. D. José María de Iturralde (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Noviembre de 1899, sobre separación del Cuerpo de Ingenieros, Jefe de Obras públicas del Estado.

En 8 de Febrero de 1900. La Sociedad mercantil Forcade y Gurtubay (Bilbao) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Diciembre de 1899, que denegó á dicha Sociedad la marca de fábrica denominada La Estrella.

En 9 de Febrero de 1900. D. Manuel de Sioniz y Ugarte contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, sobre derecho á indemnización por los perjuicios que en su propiedad llamada Molino de Sioniz le ocasiona la zona de Guerra.

En 13 de Febrero de 1900. Don Sebastián Moro y García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Octubre de 1899, sobre nulidad de la colonia agrícola que en 1.º de Mayo de 1899 se dictó á favor de la finca titulada Soto de Pajares, término municipal de San Martín de la Vega de esta provincia.

En 13 de Febrero de 1900. Don Enrique Villegas y Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Noviembre de 1899, sobre provisión de 13 plazas de Profesores numerarios de Escuela Normal entre Maestros de Escuelas públicas.

En 20 de Febrero de 1900. Doña Encarnación Martínez Alba contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 18 de Enero de 1900, por la que se le concede la sustitución por imposibilidad física en lugar de la jubilación que tenía solicitada como

Maestra de una de las Escuelas públicas de esta Corte.

En 15 de Febrero de 1900. Se da por interpuesto el recurso de D. Hilario Mendiluce, Capitán del vapor *Segovia*, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 22 de Junio de 1899, sobre pago de multas por defraudación (Aduana de Huelva).

En 15 de Febrero de 1900. Se da por interpuesto el recurso de D. Vicente Laverque contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Julio de 1899, sobre entrega de los bienes que constituyen la herencia de D. Carlos Sanliniers.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Febrero de 1900.—El Secretario Mayor, J. González y Tamayo.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Núm. 446

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Circular

Con arreglo al art. 33 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, todas las Autoridades, así civiles como militares, deben dar parte á la Administración de los contratos de cualquiera clase que celebren y estén comprendidos en el núm. 3.º de la tarifa 2.ª unida á dicho reglamento y lo mismo de cada pago que acuerden, para que con estos datos puedan ser incluidos en matrícula los respectivos industriales y liquidadas las cuotas correspondientes á medida que se verifiquen los pagos.

También están obligadas las referidas Autoridades, según el art. 35 del propio reglamento, á no satisfacer ninguna cantidad de las que deben abonar por consecuencia de los expresados contratos, interin los industriales no acrediten con los recibos el pago de la contribución que corresponda á la cantidad que hayan de percibir, no pudiendo acordar la cancelación ó devolución de las fianzas hasta que con los recibos de la recaudación ó con certificado de la Administración se acredite en el expediente que se ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes al servicio de que se trata.

Y como á pesar de que las Autoridades ó funcionarios que no cumplan estos deberes son responsables del pago de las cantidades que por consecuencia de las faltas ú omisiones cometidas dejaren de hacerse efectivas, no todas las cumplen; esta Administración ha estimado oportuno llamarles la atención, como lo hace por la presente circular, acerca de la responsabilidad en que incurren, recomendándoles al propio tiempo, muy especialmente á los Sres. Alcaldes, que con la mayor urgencia remitan á la misma relación detallada de todos los contratos que tengan celebrados, expresando el nombre y vecindad del contratante, el servicio objeto del contrato, la fecha en que principia á regir y la en que haya de terminar, su importe y las cantidades que por cuenta tengan que satisfacer.

Tarragona 1.º de Marzo de 1900.—Pablo Tello.

#### Núm. 447

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del presente año, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante los quince días siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Uldecona 27 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Manuel O'Callaghan.

#### Núm. 448

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de 1896-97, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante los quince días siguientes al en que se anuncie el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de las reclamaciones que se desee formular.

Uldecona 27 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Manuel O'Callaghan.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Núm. 449

##### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia fecha de ayer, dictada en méritos de la demanda de juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. José Garriga Robert, Procurador de este Juzgado, contra los herederos desconocidos y de ignorado paradero de D. Mariano Llopis y Mallorquí y D.ª Carmen Solé y Llopis, en reclamación del crédito de mil pesetas de capital, intereses vencidos y que vayan venciendo hasta la total solución de la deuda, se emplaza á los expresados herederos desconocidos y de ignorado paradero de D. Mariano Llopis y Mallorquí para que dentro del término de nueve días, á contar del siguiente de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en el juicio; bajo apercibimiento de pagarles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valls veinte y siete de Febrero de mil novecientos.—El Actuario, Luis Grau.

### Sindicato de Riegos

#### DEL DELTA DERECHO DEL EBRO

Don Rafael Ferré Batalla, Sindico mayor del Sindicato de Riegos del Delta derecho del Ebro,

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta de gobierno de mi Presidencia en sesión celebrada en el día de hoy para llevar á cumplimiento uno de los acuerdos tomados por la Junta general ordinaria última, se hace público el hallarse vacante la plaza de Depositario Recaudador de esta Comunidad para el bienio de 1900 á 1901, para que los que se crean en aptitud y condiciones legales para desempeñarla, prestando la debida finza con arreglo á las Ordenanzas por que se rige este Sindicato, presenten sus solicitudes en la Secretaría del mismo hasta el día 20 de Marzo próximo venidero.

Amposta 28 de Febrero de 1900.—El Presidente, Rafael Ferré.